

Foll.
929.6

1

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Dir. de	ACION
19/01/81	
Remitente	Aug.
Intervino	J. R. R.

INV
001576
Foll. 929.6/1
LIB

CEREMONIAL

NORMAS GENERALES

**NORMAS SOBRE LAS CARACTERISTICAS,
TRATAMIENTO Y USO DE LOS SIMBOLOS
NACIONALES**

(Resolución Ministerial 1635/78)

**NORMAS SOBRE ASIGNACION DE NOMBRE A LOS
ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA
(Decreto 9934/58 y su modificatorio 688/88)**

03167

1991

CENTRO NACIONAL DE CULTURA Y EDUCATIVA
Paraguay - 7 - 1er. Piso
1062 Capital Federal - República Argentina

Presidente de la Nación
Dr. CARLOS SAUL MENEM

Ministro de Cultura y Educación
Prof. ANTONIO FRANCISCO SALONIA

Subsecretario de Cultura
Prof. JOSE MARIA CASTIÑEIRA DE DIOS

Subsecretario Adjunto
Dr. MARIO CASALLA

Subsecretario de Educación
Dr. LUIS ANTONIO BARRY

Subsecretario Adjunto
Dr. JOSE LUIS DE IMAZ

Subsecretario de Coordinación Educacional,
Científica y Cultural
Lic. PABLO MIGUEL AGUILERA

Subsecretarios Adjuntos
Dr. RICARDO P. DEALECSANDRIS
Lic. ALFREDO OSSORIO

Indice

<i>Introducción</i>	5
<i>Ceremonial</i>	7
<i>Organización de actos escolares</i>	8
<i>Ceremonial de la Bandera</i>	12
<i>Normas sobre las características tratamiento y uso de los símbolos nacionales</i>	13
<i>Normas sobre asignación de nombre a los establecimientos de enseñanza</i>	37
<i>Orden de precedencia - La derecha</i>	43
<i>Normas generales sobre orden de precedencia protocolar</i>	45

CEREMONIAL Y AUDIENCIAS

DIRECTOR: SR. FRANCISCO TUR
COORDINADOR: DR. JAIME PICHEL

COLABORADORES

SRA. FLORENCIA ELOSEGUI DE COZZANI
SRTA. ALEJANDRA QUERALT
SR. GUSTAVO ORDOQUI

INTRODUCCION

El Ceremonial, disciplina de profundo sentido ético, está constituido por un conjunto de normas, reglas y actitudes que resulta indispensable observar en cualquier acto o ceremonia del que participen personas que ocupen diferentes niveles, jerarquías, etc. Esto no significa, de ninguna manera, separar arbitrariamente a quienes se considere "superiores" en algún sentido, del resto de los asistentes a un acto sino que constituye un ordenamiento indispensable, dictado por las normas de la buena educación.

El responsable del ceremonial, ya sea de un organismo nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, lo mismo que el de una empresa privada, tiene que conocer perfectamente la esencia y el significado del hecho que ha dado lugar al acto o ceremonia que debe organizar y disponer de esa información supone una buena comunicación entre las diferentes áreas del organismo o empresa.

Es imposible pretender negar o ignorar el lugar que ocupan las relaciones públicas en el mundo actual y los éxitos que a partir del buen funcionamiento del sector, puede alcanzar una empresa oficial o privada.

Los más diversos acontecimientos como conferencias, reuniones, conmemoraciones, asambleas, seminarios, cursos, firmas de convenios, actos escolares, entrega de diplomas, condecoraciones y otras distinciones, jura o toma

de posesión de funcionarios de distintos rangos, conferencias de prensa, visitas protocolares, cocktails, comidas, etc, necesitan que las relaciones públicas -que constituyen sólo uno de los aspectos de que se ocupa el área de ceremonial- sean conducidas por personas que por su educación, formación y nivel cultural, resulten aptas.

No podemos dejar de decir que para alcanzar el éxito, resulta fundamental no sólo la buena comunicación intersectorial del organismo -en el caso que nos ocupa el Ministerio- sino la claridad y coherencia de las políticas y objetivos que se proponga alcanzar la superioridad.

Por último, creemos necesario remarcar que la observancia de las normas que impone el ceremonial, no constituye falta alguna de espontaneidad ni coarta la libertad, sino que crea un ordenamiento que facilita las relaciones.

CEREMONIAL

El diccionario de la Real Academia Española expresa que etiqueta es el "ceremonial de los estilos, usos y costumbres que se deben observar y guardar en las casas reales y en actos públicos solemnes" y "por extensión, ceremonia en la manera de tratarse las personas particulares o en actos de la vida privada, a diferencia de los usos de confianza o familiaridad".

Según la misma fuente, el término protocolo, proviene del latín "protocollum" y éste del griego, con el significado de "primera hoja encolada o pegada". Le da tres acepciones: a) "Ordenada serie de escrituras y matices y otros documentos que un notario o escribano autoriza y custodia con ciertas formalidades" b) "Acta o cuaderno de actas relativas a un acuerdo, conferencia o congreso diplomático" y c) "por extensión, regla ceremonial diplomática establecida por decreto o costumbre".

Establece que por ceremonial, palabra de origen latino, debe entenderse: "Acción o acto exterior arreglado, por ley, estatuto o costumbre, para dar culto a las cosas divinas o reverencia y honor a las profanas". Y, finalmente, define que ceremonial es un adjetivo referente o relativo al uso de las ceremonias. Como sustantivo: "Serie o conjunto de formalidades para cualquier acto público o solemne y también: Libro, cartel o tabla en que estén escritas las ceremonias que se deben observar en ciertos actos públicos".

ORGANIZACION DE ACTOS ESCOLARES

A.- Introducción

No es posible afirmar la existencia de normas rígidas de protocolo aplicables a la organización de actos escolares (aniversarios, imposición de nombres, inauguración de edificios, etc.). Sin embargo, y si bien en estos casos el brillo del acto por realizarse está dado por la espontaneidad, buena disposición y apego a la celebración, conviene observar aspectos protocolares y de ordenamiento mínimos.

B.- Ubicación de autoridades

Para la ubicación de autoridades en un estrado, palco o mesa cabecera, instalados al aire libre o en el escenario de un auditorium o salón de actos, de ordinario de cabida limitada, debe observarse -en términos generales- el orden de precedencia que seguidamente se indica, teniendo en cuenta que el sitio o asiento central será ocupado por el funcionario de mayor jerarquía que asista, sea nacional, provincial o municipal, a saber:

1) A la derecha del sitio/asiento central:

- Director del establecimiento.
- Director Nacional del área
- Autoridad policial.
- Autoridad eclesiástica.

2) A la izquierda del sitio/asiento central:

- Intendente Municipal.
- Vicedirector del establecimiento.
- Inspectores de la Dirección Nacional del área.
- Presidente de la Asociación Cooperadora.
- Docente (orador).
- Representante de la Asociación Estudiantil.

C.- Orden de los oradores

- Presidente Asociación Cooperadora.
- Representante de la Asociación Estudiantil.
- Docente.
- Director del establecimiento.
- Autoridad superior del Ministerio de Cultura y Educación. Cierra el acto.

D.- Banderas

La Bandera de Ceremonias del establecimiento preside el acto. Debe hacer su entrada una vez que las autoridades estén ubicadas, y en el momento previo a la iniciación del acto.

Las Banderas de establecimientos educacionales invitados pueden estar ubicadas en el sitio que se les asigne, antes de iniciarse el acto, y pueden retirarse al finalizar éste, mencionando a cada uno (optativo), junto con sus abandera-dos y escoltas, teniendo siempre en cuenta que la Bandera de

Ceremonias del establecimiento es la última que se retira al cierre del acto. Pueden mencionarse nombres y apellidos de los alumnos abanderado y escoltas de la Bandera de Ceremonias del establecimiento, al hacer ésta su entrada.

E.- Himno Nacional

Se ejecuta al principio, previo anuncio del locutor, y después del ingreso de la Bandera de Ceremonias (y/u otras). Solamente se ejecutará el Himno Nacional en los actos que presida la Bandera Nacional.

F.- Imposición de nombre

Excluidos los casos en que la denominación sea impuesta por decreto, no podrán asignarse a los establecimientos de enseñanza o a sus dependencias, nombres de personas sino después de transcurridos diez (10) años de su fallecimiento. Así resulta del Decreto Nº 9934/58 y de sus modificatorio Nº 688/88.

La imposición de nombre puede intercalarse entre el Himno Nacional y el primer discurso, debiendo darse lectura a la resolución respectiva y a una exposición sucinta de los fundamentos de la denominación. Este último aspecto puede ser incluido en su discurso por el Director del establecimiento.

El descubrimiento de placas recordatorias y la bendición de las instalaciones puede hacerse antes de iniciarse el

acto propiamente dicho, si es que tiene lugar en otro sitio/recinto.

G.- Invitaciones

Se estima adecuada la tarjeta, salvo en el caso del señor Ministro de Cultura y Educación, a quien habría que invitar por nota con debida antelación.

CEREMONIAL DE LA BANDERA

Las banderas que deban estar presentes en un acto representando a los estados, deberán alinearse a derecha e izquierda de la del país sede, que ocupará el centro; serán colocadas por orden alfabético (primero hacia la derecha y luego hacia la izquierda).

En lo que hace al embanderamiento de edificios, la bandera nacional va a la derecha de la puerta de entrada mirando desde esa puerta hacia afuera; si debiera estar acompañada por otras, estas se colocarán, a la derecha, luego izquierda y así continuar, siempre observando el orden alfabético de los países.

NORMAS SOBRE LAS CARACTERISTICAS, TRATAMIENTO Y USO DE LOS SIMBOLOS NACIONALES. (R. M. Nº 1635/78)

BANDERA NACIONAL

1. Características

a) Bandera de ceremonia.

La Bandera Nacional para uso de los establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Cultura y Educación, a emplearse en actos públicos, será la bandera aprobada el día 25 de febrero de 1818, por el "Congreso de Tucumán" reunido en Buenos Aires y tendrá las siguientes características:

- Color: Celeste y blanco, distribuidos en tres franjas horizontales, de igual tamaño, dos de ellas celestes y una blanca en el medio. Se reproducirá el sol en el centro de la franja blanca.
- Material: De tela, gros de seda en paño de doble confección lisa o con costura, sin fleco alguno en su contorno ni emblemas. Llevará el sol, bordado en una faz y adherido en la otra, sin ninguna inscripción en el paño.
- Dimensiones: La bandera tendrá un metro y cuarenta centímetros de largo por noventa centímetros de ancho, correspondiendo a cada franja treinta centí-

metros. En el lado destinado a la unión con el asta llevará un refuerzo de tela resistente a la que estarán cosidas, cada treinta centímetros, dos cintas de tejido fuerte de quince centímetros de largo, cada una, de color blanco, destinadas a unir la bandera con el asta.

- Sol: Será el figurado de la moneda de oro de ocho escudos y de la plata de ocho reales, que se encuentra grabado en la primera moneda argentina, por ley de la Soberana Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata del 13 de abril de 1813, con los treinta y dos rayos flamígeros y rectos colocados alternativamente y en la misma posición que se observan en esas monedas. El color del sol será el amarillo del oro.

El sol será bordado en relieve, sin rellenos, tendrá diez centímetros de diámetro en su interior y veinticinco centímetros en sus rayos.

- Asta: Será de madera de "guayahivi" u otro similar, de dos piezas, desarmable, lustrada color natural, con un largo de un metro cada pieza y un diámetro de tres y medio centímetros; llevará cuatro grapas colocadas a treinta centímetros de distancia entre ellas, en la que irán las cintas anteriormente indicadas.
- Corbata: Será de iguales colores que la bandera, de cincuenta centímetros de largo por diez de ancho, y llevará como ornato fleco de gusanillo de siete centímetros de ancho y como única inscripción el nombre y número del establecimiento, localidad o jurisdicción a que pertenece, bordado en letras mayúsculas

de oro, de seis centímetros de altura. Cuando la inscripción fuera muy extensa será de cinco centímetros.

- Tahalí: Será de terciopelo de seda con iguales colores que la bandera, de diez centímetros de ancho, terminando en una cuja forrada con los mismos colores.
- Moharra: Será de acero, de veinte centímetros de largo, llevando como base una media luna, que medirá de vértice a vértice doce centímetros.
- Regatón: Será de acero, de diez centímetros de largo.

b) Bandera de izar.

La Bandera Nacional que se ize en el frente, del edificio escolar y en los mástiles será la nacional, de lanilla, con un refuerzo de tela resistente color blanco, cosido en su borde destinado a unirla con el asta. Las dimensiones de esta bandera guardarán entre sí la razón 1/2 y las del sol serán 2/5 entre los dos diámetros y de 5/6 entre el diámetro mayor y el ancho de la franja.

c) Bandera de ornato.

Para la ornamentación de los locales escolares se usarán los colores nacionales en forma de bandera, sin sol; de escarapela o de estandarte o gallardete. Estas ornamentaciones no podrán ser colocadas nunca a mayor altura que la Bandera Nacional.

2) Tratamiento y uso

En todo momento se rendirá a la Bandera Nacional el máximo honor y respeto como afirmación de educación patriótica, dando el ejemplo el personal del establecimiento que suspenderá toda tarea u ocupación a su paso, para rendirle el homenaje que se le debe.

En todos los actos la Bandera Nacional será conducida, izada y arriada por los alumnos, tanto la bandera de ceremonia como la del frente del edificio o la del mástil.

Cuando el establecimiento cuente con mástil se realizarán simultáneamente las ceremonias de izar y arriar las banderas en el frente del edificio y en el mástil por comisiones de alumnos. Los alumnos formarán dando frente al mástil. Cuando por razones climáticas los alumnos no puedan hacerlo, se pondrán de pie en el lugar en que se encuentren, dando frente al lugar de la ceremonia.

Para la designación de los alumnos que tendrán el honor de izar, arriar, conducir o acompañar a la Bandera Nacional, se tendrán en cuenta los esfuerzos hechos por los mismos para sobresalir en conducta y aplicación, o para mantener las condiciones sobresalientes alcanzadas. Se recomienda que se otorguen esos honores, alternativamente, a los alumnos de todos los cursos o grados.

Los alumnos no podrán renunciar a este honor por

razones de carácter religioso o de cualquier otra índole que invocaren.

a) Izamiento y arrió

La ceremonia del saludo a la bandera (izamiento o arrió) será realizada, dentro de lo posible, con la presencia de todo el personal del establecimiento. En los actos de izamiento y arrió de la bandera se alternarán el canto con la recitación. Convendrá que algún día de todas las semanas se destine al canto reglamentario, la canción "Aurora" o el "Saludo a la Bandera", si no se hace diariamente. Existen oraciones a la bandera que conviene que reciten total o fragmentariamente los alumnos. Se deberá sincronizar la duración del canto o recitación, con el tiempo que se emplea en izar o arriar la bandera en el mástil.

La participación directa de los alumnos en los actos y homenajes a la Bandera Nacional no debe omitirse sustituyéndola con música, canto o recitado impresos en discos y transmitidos por altavoces.

Los actos de izamiento y arrió de la bandera se realizarán en la siguiente forma:

- Días hábiles:

- Locales en los que las actividades escolares abarcan dos turnos, de un solo establecimiento o de dos establecimientos:

El izamiento y el arrió se harán, respectivamente, al iniciar las clases del turno de la mañana y al terminar la del turno de la tarde.

- Locales en los que las actividades se realizan en un solo turno:

El izamiento y el arrió se harán al iniciar y terminar, respectivamente, las tareas del día.

- Locales en los que las actividades escolares abarcan tres turnos diurnos:

El izamiento y arrió se efectuarán, respectivamente, en el turno de la mañana y de la tarde. En el turno intermedio la ceremonia del saludo se hará sin efectuar izamiento o arrió.

La bandera puede estar preparada previamente para su izamiento, debidamente enganchada en la driza sin que toque el suelo, o puede ser llevada por los alumnos en presencia del establecimiento formado hacia el mástil. En este caso la llevará un alumno sobre sus brazos extendidos al frente.

Al arriar la bandera será recogida por un alumno con los brazos extendidos, y, sin plegarla, la trasladará al lugar en que se guarda.

- Domingos y feriados:

Los domingos y feriados, incluso en los períodos de vacaciones, la bandera del frente del edificio se izará a las ocho y se arriará a las dieciocho. Esta obligación corresponde, rotativamente, al personal directivo, docente, administrativo y de maestranza, y a los alumnos de los cursos o grados superiores del establecimiento.

El arrió deberá hacerse todos los días a la hora establecida y por ninguna circunstancia se mantendrá izada durante la noche.

b) Bandera a media asta

La bandera se colocará a media asta cuando así lo disponga el Gobierno de la Nación. Para ello se la izará al tope, se la mantendrá un instante y luego se la bajará hasta el lugar correspondiente.

Para arriarla se la elevará al tope y después de tenerla un instante en esa posición se la arriará.

Los días 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio y 17 de agosto la bandera se izará al tope, aún cuando esas fechas estén comprendidas dentro de un período de duelo nacional.

La canción o el recitado se efectuará al izarla hasta que la bandera llegue al tope. Mientras se baja a la media asta se guardará silencio.

Al arriarla se permanecerá en silencio mientras se iza al tope y desde ese instante se comenzará el canto o el recitado.

Durante las vacaciones se cumplirán las disposiciones referentes a la bandera a media asta.

c) Actos escolares con suspensión de clases

- Cuando el acto comience con el horario de la iniciación de la actividad escolar:

Se efectuará el izamiento en la forma indicada para los días hábiles.

- Cuando el acto comience después de ese horario: El izamiento de la bandera del frente del edificio se efectuará en la forma indicada para los domingos y días feriados. La del mástil al iniciarse el acto escolar. La bandera será llevada al pie del mástil por un alumno y dos escoltas y atada en la driza. Después de la entrada de la bandera de ceremonia, se procederá a su izamiento.

En ambos casos, se arriará la bandera del mástil a la terminación del acto y la del frente del edificio a las dieciocho.

d) Actos escolares en el local del establecimiento.

- Al iniciar el acto:

Formados los alumnos del establecimiento y con la presencia de todo el personal, se recibirá la bandera de ceremonia de pie y con un aplauso, la que llegará acompañada por dos escoltas.

En la marcha el abanderado llevará la bandera apoyada sobre el hombro derecho, tomando con la mano del mismo lado el asta y la parte inferior del paño. Al colocarla en la cuja también la sostendrá con la mano derecha y al apoyar el asta en el suelo el regatón tocará la punta del pie derecho, del lado exterior, y será tomada con la mano del mismo lado, en forma tal que el abanderado no quede oculto.

Cuando el acto se realice en un salón alejado del

mástil, en el momento de izar la bandera, se colocará la de ceremonia en la cuja y todos los asistentes permanecerán de pie.

- Durante el acto:

El abanderado y los dos escoltas se colocarán en lugar destacado a la derecha, de manera que quienes actúen no den nunca la espalda a la bandera. Se entiende por derecha, siempre, la derecha del abanderado y no la del público.

El abanderado precederá a los dos escoltas, los que estarán ubicados a un metro de él e idéntica distancia entre sí, formando los tres un triángulo equilátero.

Al izar la bandera en el frente del edificio o en el mástil y al entonarse el Himno Nacional o el de algún otro país, el abanderado colocará la bandera en la cuja. Cuando se entone cualquier otro himno, canción patriótica o marcha, el abanderado mantendrá la bandera con el asta vertical y apoyada en el suelo. Cuando se desfile ante la bandera, el abanderado la colocará en la cuja, los alumnos pasarán dando su derecha a la bandera y dirigirán la vista hacia ella.

- Al terminar el acto:

Si no se hace desfile se procederá a retirar la bandera de ceremonia antes de salir los alumnos, para lo cual el abanderado y ambos acompañantes se dirigirán hasta el lugar donde se guarda, despedida con los

aplausos de los asistentes.

Allí la recibirá un miembro del personal. Retirada la bandera de ceremonia se procederá a arriar las del mástil y del frente del edificio, si correspondiere.

Si se hace desfile, todos los alumnos lo harán ante la bandera y cada curso o grado volverá a colocarse en el lugar que tenía durante el acto; terminado el desfile se procederá como en el caso anterior.

Si el local no permitiera el desfile y la colocación de los cursos o grados en la forma antes mencionada, un grupo de alumnos escoltará la bandera y los demás cursos o grados formarán calle para el paso de la misma.

Por ningún motivo el abanderado y los acompañantes quedarán solos en el lugar del acto a la terminación del mismo.

Retirada la bandera de ceremonia se procederá como en el caso anterior.

El abanderado y los escoltas serán instruidos respecto del manejo de la bandera en todo momento. Los escoltas sólo harán guardia, no tocarán la bandera. El abanderado es el único responsable de la conducción y movimientos de la bandera; los escoltas actuarán solamente en casos de extrema necesidad. Es necesario prever el reemplazo del abanderado por el primer o segundo escolta, en eventual caso de indisposición de aquéllos, como asimismo disponer la presencia de un docente responsable de esos alumnos para que actúe en función de apoyo en los cambios.

El abanderado y las escoltas no podrán ser reemplazados por otros alumnos para la recepción de premios o distinciones, lectura de trabajos o intervención en números especiales. Por ninguna causa podrán renunciar a su condición de abanderado o escolta, salvo en el caso señalado de indisposición.

Cuando concurren abanderados de otros establecimientos, las banderas con sus escoltas se colocarán en el lugar destinado a las mismas antes de entrar la bandera de ceremonia del establecimiento, y se retirarán escoltándola al terminar el acto. En el momento de entrar la bandera de ceremonia, las banderas de los establecimientos invitados serán colocadas en la cuja.

e) Actos fuera del local escolar.

- Con la intervención de todo el establecimiento o parte de él:

El abanderado y sus escoltas presidirán la columna. La bandera será llevada en la forma determinada para la marcha.

Al paso de otra bandera, ambas serán colocadas en la cuja.

En los casos en que se hallen presentes las Fuerzas Armadas de la Nación, el abanderado prestará atención a las voces de mando del jefe de las tropas, ejecutando los movimientos que se ordenen.

En ningún caso el abanderado cambiará la posición de la bandera por propia voluntad.

En las misas de campaña o en los templos se colocará la bandera en la cuja durante la Consagración y Elevación de las dos especies. Igual posición se adoptará en todos los actos de bendición.

Durante los sepelios, en el momento de pasar el féretro, se llevará la bandera a la cuja y, sobre el hombro, en la marcha.

En todos los casos los escoltas adoptarán las posiciones de firmes y descanso que adopte el abanderado.

- Delegaciones:

Cuando deban concurrir fuera del establecimiento delegaciones compuestas del abanderado y los escoltas acompañados por un docente, la bandera será conducida desarmada, debiendo armarse en el lugar del acto.

Terminado el acto, en el lugar que se indique, se procederá a desarmarla y enfundarla.

f) Bandera de países extranjeros.

Las banderas de ceremonia de países extranjeros, deberán ser de igual tamaño y material que la establecida para la Bandera Nacional de ceremonia.

Los establecimientos bautizados con nombres de países extranjeros y autorizados para tener bandera de ceremonia de dichas naciones, solamente harán presentación de las mismas, acompañando a la Bandera Nacional, cuando se celebre en sus respectivos locales los aniversarios de esos países o en

actos relacionados con festividades de los mismos. Cuando el espacio lo permita, la Bandera Nacional y la extranjera entrarán en la misma línea (Bandera Nacional a la derecha), escoltadas cada una por sus escoltas.

Cuando el espacio no lo permita entrará en primer término la Bandera Nacional con sus escoltas y luego la bandera extranjera también con sus escoltas.

En todos los casos, la Bandera Nacional estará colocada a la derecha y la del país extranjero a la izquierda.

En la celebración de las efemérides argentinas, dichos establecimientos presentarán solamente la Bandera Nacional.

Tanto la Bandera Nacional como la de la nación extranjera irán siempre acompañadas por sus respectivos escoltas.

El establecimiento que lleve el nombre de un país extranjero se presentará con la bandera de esa nación en actos fuera del local únicamente con orden o autorización previa de la Superioridad.

En los actos de recepción o cambio de una bandera de ceremonia de país extranjero, se procederá en la misma forma establecida para el cambio de la Bandera Nacional. Estos actos serán presididos por la bandera de ceremonia del establecimiento.

g) Acto de recepción de la bandera de ceremonia o cambio de la misma.

La bandera de ceremonia será recibida en acto solemne, de preferencia en el acto del Día de la Bandera, en presencia de todos los alumnos, y al que se invitará a las autoridades, padres de los alumnos, instituciones culturales y vecinos en general. No se podrá realizar el 25 de mayo ni el 9 de julio.

La ceremonia se realizará conforme a las normas siguientes:

- Presentación de la bandera de ceremonia acompañada por el vicerrector o vicedirector o quien lo reemplace.
- Izamiento de la bandera en el mástil en la forma establecida.
- Presentación de la bandera nueva con su abanderado y escolta acompañada por el rector o director, la que será ubicada a la izquierda de la otra y a un metro de distancia.
- Bendición. La bendición y recepción de bandera se efectúa sin padrino.
- Discurso de entrega.
- Discurso de recepción por el rector o director.
- Cambio de bandera:
 - El rector o director se colocará frente al abanderado y recibirá la nueva bandera.
 - El rector o director se desplazará hacia la izquierda y entregará la nueva bandera al abanderado, y en ese momento, éste entregará la antigua al otro abanderado.
 - La bandera antigua, con su nuevo y accidental

abanderado y escoltas, acompañada por el vicerrector o vicedirector será llevada del lugar del acto para ser guardada en el que se le destine.

- Himno Nacional.
- Desarrollo del programa.

Durante el cambio, bendición y retiro de la bandera, todas las banderas de ceremonia que se encuentren en el lugar deben ir a la cuja. Mientras se realizan estas ceremonias, todos los asistentes permanecerán de pie.

h) Cambio de bandera sin asta.

Se realizará conforme a las normas siguientes:

- Presentación de la bandera de ceremonia acompañada por el vicerrector o vicedirector o quien lo reemplace.
- Izamiento de la bandera en el mástil.
- Presentación de la bandera nueva, la que será conducida en bandeja de plata, metal plateado o metal pulido, por el abanderado y escoltas, y acompañada por el rector o director.

Se ubicará a la izquierda de la bandera de ceremonia y a un metro de distancia, pudiendo sostener la bandera durante el acto o depositarla sobre una mesa. En el primer caso, en el momento del cambio, el rector o director desatará la bandera antigua que será recogida por uno de los escoltas, con los brazos

extendidos y sin plegarla. El rector o director tomará la bandera nueva y la colocará en el asta en la forma de estilo.

El primer escolta entregará la bandera antigua a su abanderado y se procederá a su retiro acompañada por el vicerrector o vicedirector para ser guardada en el lugar que se le destine.

En el segundo caso la bandera será recogida por el abanderado y se seguirá el mismo procedimiento.

Los establecimientos que no posean bandera de ceremonia, en el acto de recepción de la misma, procederán en la siguiente forma:

- Izamiento de la bandera en el mástil.
- Presentación de la bandera de ceremonia con su abanderado y escoltas, acompañada por el rector o director, la que será ubicada en un lugar destacado a la derecha.
- Bendición.
- Discurso de entrega.
- Discurso de recepción.
- Himno Nacional.
- Desarrollo del programa.

i) Bandera en la cuja:

Se colocará la bandera en la cuja únicamente en los siguientes casos:

- Cuando se iza la bandera en el mástil.
- Al entonar el Himno Nacional.
- Al escuchar o entonar el himno de otro país.

- Cuando se desfila ante la bandera.
- Cuando haya banderas de ceremonia invitadas, al entrar la bandera del establecimiento.
- Al paso de otra bandera.
- En las misas durante la Consagración y la Elevación de las dos especies.
- En todos los actos de bendición.
- Al paso del presidente de la Nación, o cuando se desfila ante él.
- En los sepelios, en el momento de pasar el féretro.
- Cuando los alumnos de nivel primario realicen la Promesa de Lealtad a la Bandera Nacional.

j) Bandera en el hombro.

Solamente se apoyará la bandera en el hombro cuando el abanderado se desplace.

k) Bandera en descanso.

En todo momento no consignado en los puntos anteriores, la bandera permanecerá con el asta vertical y apoyada en el suelo, con el regatón tocando la punta del pie derecho (lado exterior) y será tomada con la mano del mismo lado en forma tal que el abanderado no quede oculto.

l) Bandera en desuso.

- De ceremonia:

Se conservará en cofre, en vitrina o en otro lugar apropiado como reliquia, con una tarjeta en la que consten las fechas de recepción y retiro.

- De izar:

Cuando la bandera de izar deba retirarse por su desgaste o deterioro, el rector o director procederá a su incineración en acto especial, de acuerdo con las siguientes normas:

- Se realizará en recinto cerrado y con la mayor solemnidad.
- Se anulará su carácter emblemático.
- Se incinerará.
- Se labrará un acta que será firmada por la autoridad máxima del establecimiento y dos testigos.

m) Actos de asociaciones cooperadoras y de ex-alumnos

En los actos que realicen las asociaciones cooperadoras y de ex-alumnos, fuera del local escolar, solamente se presentará la bandera si el establecimiento participa en los mismos en carácter oficial.

Terminada la ejecución del Himno Nacional, la bandera será retirada y enfundada.

n) Bandera de los institutos incorporados a la enseñanza oficial.

Las banderas de izar y de ceremonia de los institutos incorporados a la enseñanza oficial, se ajustarán en

cuanto a las dimensiones y características, a las de los establecimientos oficiales.

Estos establecimientos izarán la bandera en los días hábiles obligatoriamente, durante el horario escolar, siendo optativo en los días domingos, feriados y períodos de vacaciones.

Las disposiciones sobre duelo nacional alcanzan a estos institutos durante el período de clases.

ñ) Juramento de la bandera.

La ceremonia escolar del juramento de la Bandera Nacional en todas las escuelas primarias dependientes del Ministerio de Cultura y Educación y las privadas fiscalizadas por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, con período de funcionamiento de marzo a noviembre, se realizará el 20 de junio de cada año y el 27 de febrero en aquéllas con período de setiembre a mayo, con el siguiente programa:

- Himno Nacional.
- Discurso alusivo por el director o quien lo reemplace en el cargo.
- Jura de la Bandera.
- Saludo a la Bandera, cantado por todos los alumnos.
- Marcha

Los directores de los establecimientos harán jurar la Bandera Nacional a los alumnos de 4º a 7º grados que no lo hubieran hecho anteriormente, de acuerdo con la fórmula establecida.

Los alumnos, en posición de firmes contestarán "Si prometo".

En las escuelas y centros educativos para adultos, esta ceremonia se realizará el último día hábil anterior al 20 de junio, con el mismo programa, tomándose el juramento a todos los alumnos que no lo hubieran hecho, excluyéndose de esta obligación a los alumnos de nacionalidad extranjera.

ESCUDO NACIONAL

1. Características.

El Escudo Nacional será reproducción del sello usado por la Soberana Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata de 1813, cuyo uso fuera autorizado por ésta al Segundo Triunvirato en su carácter de Supremo Poder Ejecutivo mediante decreto del 12 de marzo de 1813.

- a) Dimensiones: Las dimensiones de los ejes del óvalo guardarán entre sí la razón 14/11.
- b) Sol: Figurado color oro, naciente tras la punta del campo superior de veintiún rayos visibles, diez flamígeros y once rectos, de longitud igual a siete octavos del diámetro de su parte central.
- c) Laurel: Rama izquierda veintiuna hojas en el lado interior y veinte en el exterior y la derecha, veintitrés en el interior y veinticinco en el exterior. Las ramas de laurel no se entrelazan sobre el sol aunque ocultan su

parte inferior. Sus tallos se cruzan en la parte inferior del Escudo Nacional, enlazados por un moño de cinta con los colores de la Bandera Nacional.

2) Tratamiento y uso.

El escudo no será usado como ornato.

HIMNO NACIONAL

1. Características.

La letra oficial del Himno Nacional será el texto de la canción compuesta por Vicente López y Planes, sancionado por la Soberana Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata el 11 de mayo de 1813 y comunicado con fecha 12 de mayo del mismo año por el Triunvirato al Gobernador Intendente de la Provincia.

La música será la versión editada por Juan Pedro Esnaola en 1860 con el título "Himno Nacional Argentino - Música del maestro Blas Parera". Con relación a la misma se observarán las siguientes indicaciones:

- Sólo se cantarán la primera y última cuarteta y el coro.
- En cuanto a la tonalidad, adoptar la de si bemol que determina para la parte del canto el registro adecuado a la generalidad de las voces.
- Reducir a una sola voz la parte del canto.
- Dar forma rítmica al grupo correspondiente a la palabra "Vivamos".

- Conservar los compases que interrumpen la estrofa, pero sin ejecutarlos.

2) Tratamiento y uso

Solamente se entonará el Himno Nacional en los actos que presida la Bandera Nacional.

En todos actos escolares que corresponda entonar el Himno Nacional lo será por la totalidad de los asistentes, sin exclusión alguna.

Todos los asistentes permanecerán de pie. Los alumnos mantendrán correcta posición de firmes.

Todos los asistentes aplaudirán a su término, excepto el abanderado y sus escoltas.

Al iniciarse su introducción, la bandera de ceremonia será colocada en la cuja por el abanderado y permanecerá en ella hasta el término del mismo.

Los himnos de países extranjeros solamente se entonarán en los actos que presida la Bandera Nacional de ceremonia y la del país que pertenezca el himno.

Al iniciarse su introducción la Bandera Nacional y la extranjera serán colocadas en la cuja y permanecerán en ella hasta el término del mismo.

Todos los asistentes permanecerán de pie. Los alumnos mantendrán correcta posición de firmes.

Todos los asistentes aplaudirán a su término, excepto abanderados y escoltas.

**NORMA SOBRE ASIGNACION DE NOMBRE A LOS
ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA
(Dto. 9934/58)**

VISTO: Las actuaciones del expediente N° 54417/49 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia; y CONSIDERANDO: Que es conveniente reglamentar **"la asignación de nombres a los establecimientos de enseñanza y a sus dependencias didácticas, de jurisdicción de dicho Ministerio;** Que con el fin de que las denominaciones trasciendan en el ambiente escolar, deben arbitrarse los medios para que los educandos estudien la actuación de las figuras y el significado de los acontecimientos o sus dependencias; Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA - DECRETA:

ARTICULO 1º.- Las escuelas, colegios, institutos, y demás centros de estudios del Ministerio de Educación y Justicia, que ya no lo estén podrán ser consagrados a la memoria de próceres, héroes civiles y militares, literatos, artistas, hombres de ciencia, educadores y demás figuras de la actividad nacional y universal, cuyas obras los constituyen en dignos patronos y como ejemplos que pueden ser propuestos a la consideración de las jóvenes generaciones. Igualmente, podrán ser dedicados a la evocación de los hechos más significativos de la historia patria, de las provincias o territorios nacionales, y excepcionalmente, recordar a las demas naciones o a sus héroes, o a momentos culminantes de la

historia universal. **ARTICULO 2.-** Análogo carácter tendrán los nombres con que se denominan los salones, aulas, talleres, gabinetes, laboratorios, bibliotecas y demás dependencias destinadas a tareas educativas, pudiendo también en estos casos asignarles nombres de destacadas figuras del ambiente local o escolar. **ARTICULO 3º.-** Excluidos los casos en que la denominación sea impuesta por Ley, no podrán asignarse nombres a los establecimientos de enseñanza, o a sus dependencias de personas sino después de diez años de su fallecimiento. **ARTICULO 4º.-** En ningún caso podrán imponerse el mismo nombre a más de un establecimiento de la misma localidad y del mismo carácter. **ARTICULO 5º.-** Cuando en un mismo local funcionen dos o más establecimientos, podrán asignarse nombres separadamente a los mismos, no así a sus dependencias, que mantendrán una denominación única. **ARTICULO 6º.-** La denominación según los casos, impone el deber de: a) Promover el estudio biográfico del patrono, compilar su iconografía y todos aquellos elementos que conduzcan al mejor conocimiento de su vida y de sus virtudes. b) Procurar el más amplio conocimiento del hecho cuyo recuerdo se exalta, a fin de penetrar su significación, la conducta de los hombres que participaron en él y su trascendencia en el progreso nacional o universal. **ARTICULO 7º.-** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el Rector o Director del establecimiento, designará una comisión especial con la participación de docentes y alumnos del mismo, la cual tendrá a su cargo la recopilación de datos biográficos y antecedentes a que se refiere dicho artículo los que serán conservados en forma especial en un libro dedicado a tal efecto. El Ministerio de

Educación y Justicia podrá autorizar, a propuesta de la Dirección del Establecimiento y previo informe a la Dirección respectiva, la publicación de los trabajos a que se refiere el párrafo anterior. **ARTICULO 8º.-** La imposición de nombre, se efectuará en una ceremonia cuyo programa incluirá la lectura de la resolución respectiva y una exposición sucinta de los fundamentos de la denominación. **ARTICULO 9º.-** El Ministerio de Educación y Justicia queda facultado para decidir por sí, sobre las denominaciones a que se refieren los artículos 1º y 2º. En los casos previstos en este último, podrá conferir esa facultad a las Direcciones bajo cuya jurisdicción están los respectivos establecimientos de enseñanza. **ARTICULO 10º.-** Cuando el nombre de la dependencia deba ser adoptado como imposición de cargo a la aceptación de una donación o legado, la Dirección General Técnica correspondiente deberá informar, previo a la aceptación, si el nombre puede afectar el sentido cultural de nuestras instituciones. En caso de adoptarlo, se hará resaltar en la ceremonia inaugural la acción del donante y su importancia social, pero si el nombre no reúne las características referidas en los artículos 1º y 2º, no se aplicará lo dispuesto en los artículos 6º y 7º. **ARTICULO 11º.-** El presente decreto será referendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia. **ARTICULO 12º.-** Comuníquese, publíquese, anótese y dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

Fdo.) FRONDIZI, L. R. Mac'Kay
Decreto N° 9934 del 14/11/58

VISTO que el artículo 3º del Decreto Nº 9934/58 establece la imposibilidad de asignar a los establecimientos de enseñanza y a sus dependencias nombres de personas sino después de transcurridos DIEZ (10) años de su fallecimiento, excluidos los casos en que la denominación sea impuesta por la LEY, y

CONSIDERANDO:

Que esta disposición puede detener o retardar una resolución favorable a la realización de un homenaje reconocido como justo y adecuado a los propósitos educativos del mencionado decreto.

Que en tal sentido es necesario que se sustituya en el referido artículo 3º la expresión "por Ley" por la similar "por Decreto".

Que el procedimiento que se aprueba aceleraría el trámite para la imposición de nombres en aquellos supuestos en los que la personalidad del extinto justifique el apartamiento del principio general sobre el transcurso de DIEZ (10) años desde el fallecimiento de la persona de que se trate.

Que la presente medida halla encuadre legal en las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

**EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:**

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 9934/58 por el siguiente texto: "Excluidos los casos en que la denominación sea impuesta por decreto, no podrán asignarse a los establecimientos de enseñanza o a sus dependencias nombres de personas sino después de transcurridos DIEZ (10) años de su fallecimiento".

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN - Jorge F. Sábató
Decreto Nº 688 del 27/5/88

ORDEN DE PRECEDENCIA - LA DERECHA

Está establecido que el sitio de honor es el de la derecha de la persona que ocupa la más alta jerarquía en el lugar donde se realiza el acto, comida, visita o recepción.

Si las personas caminan en la misma línea, el lugar de preferencia es el de la derecha de la persona de más alta jerarquía o invitante.

Para la cabecera de la mesa, se sentarán a la derecha de quien preside (de allí partirá el orden de precedencia) el invitado principal y a la izquierda el que le sigue en importancia y así continuará sobre la derecha y la izquierda respectivamente.

Para evitar inconvenientes que surgen sobre la marcha y aún en el momento de iniciar un acto (originados frecuentemente por la falta de puntualidad), es conveniente utilizar tarjetas en las que figurará el nombre de quien corresponda y se colocarán en el lugar asignado.

Cuando se camina por la vereda, siempre, el lugar de honor es la derecha; cuando ésta corresponde al cordón, el inferior en jerarquía deberá tomar ese sitio, cediendo al otro la pared.

En los automóviles, el lugar de honor es el de la derecha del asiento posterior; el invitante -ya sea dueño del vehículo, o autoridad local- ocupará la izquierda. Al descen-

der, lo hará, en primer término el invitante, sin pasar, por supuesto, por delante de quien ocupa el lugar de honor. Si las circunstancias obligaran a ello, una persona puede viajar junto al chofer; siempre debe ser la que ostente menor jerarquía.

Si hubiera una dama, a ella se le cederá siempre el lugar de honor.

Si se tratara de dos matrimonios, en el asiento trasero se ubicarán los invitados con la esposa del invitante (y dueño del vehículo) y éste se sentará junto al chofer.

NORMAS GENERALES SOBRE ORDEN DE PRECEDENCIA PROTOCOLAR

A.- Introducción

Ninguna Autoridad podrá hacerse representar en ceremonias a las que concurra el señor Presidente de la Nación.

La Autoridad que represente al señor Presidente de la Nación en una ceremonia será la de más alta jerarquía presente en la misma y ocupará la derecha de la persona que presida el acto.

Los representantes de Ministros y Secretarios de Estado que asistan a actos oficiales ocuparán la precedencia inmediatamente detrás de los Subsecretarios presentes. Si se tratare de un Subsecretario que asista en representación de un Ministro o Secretario de Estado, tendrá prioridad sobre sus pares.

Un Ministro o Secretario de Estado tendrá más precedencia que las demás autoridades presentes en un acto cuando, por su naturaleza, guarde relación de dependencia con su misión específica.

Dentro de una provincia, su Gobernador seguirá en precedencia al señor Presidente de la Nación, salvo que el acto se desarrolle dentro de una dependencia militar.

La precedencia entre diplomáticos extranjeros de igual categoría se determinará por la fecha de presentación de sus Cartas Credenciales.

B.- Orden de precedencia sin Cuerpo Diplomático Extranjero.

Presidente de la Nación/Vicepresidente de la Nación/
Presidente Provisional del Honorable Senado/Presidente de la Honorable Cámara de Diputados/Presidente de la Honorable Corte Suprema de Justicia/Ex Presidentes de la Nación/
Ministros del Poder Ejecutivo Nacional/Jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas/Secretarios de la Presidencia de la Nación/Ministros de la Honorable Corte Suprema de Justicia y Procurador General de la Nación/Secretarios de Estado/Presidente del Banco Central y Procurador del Tesoro/Vicepresidentes de las Mesas Directivas de ambas Cámaras Legislativas/Cardenales/Presidente de la Conferencia Episcopal/Jefe Superior del Ceremonial del Estado/Gobernadores de provincia (por orden alfabético de las mismas)/Arzobispo de Buenos Aires/Intendente Municipal/Senadores y Diputados Nacionales/Presidentes de las Cámaras Nacionales y Federales de Apelaciones/Subsecretarios/-----

C.- Orden de precedencia con Cuerpo Diplomático Extranjero

A intercalar inmediatamente después del Presidente de la Honorable Corte Suprema de Justicia: Ministro de Relaciones Exteriores y Culto/Nuncio Apostólico/Embajadores extranjeros acreditados ante el Gobierno Argentino.

(Según fecha de acreditación, es decir que la precedencia estará indicada por la antigüedad).

A intercalar inmediatamente después del Jefe del Ceremonial del Estado: Subsecretarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

A intercalar inmediatamente después del Intendente Municipal: Embajadores argentinos con funciones en el exterior; Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Honorable Senado; Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Honorable Cámara de Diputados.

4011.
929.6
1

**Impreso en el año 1991 en los Talleres Gráficos
del Ministerio de Cultura y Educación,
Directorio 1781, Buenos Aires, República Argentina.**